

Valledupar, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos

Demandante: Saida Judith Benjumea Lobo

Demandado: Franklin Manuel Castro Blanco

Radicado: 20001-3110-002-2012-00077-00

En atención a la solicitud allegada al presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, donde el demandado FRANKLIN MANUEL CASTRO BLANCO, mediante memorial requiere al despacho, se autorice la entrega del título judicial por valor de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) a la señora SAIDA JUDITH BENJUMEA LOBO en calidad de demandante, dineros estos que le fueron descontados por concepto de la liquidación parcial de sus cesantías y que se encuentran relacionados dentro del presente proceso.

El despacho le advierte al demandado FRANKLIN MANUEL CASTRO BLANCO, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado, en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante; ahora bien, es necesario aclarar igualmente que esos dineros de las cesantías a la realidad, mientras el demandado mantenga su estabilidad laboral, no son de ninguna de las dos partes; es decir que es una garantía para el futuro del menor, y para que se llegue a autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar dicha entrega y dicho documento deberá contener autenticación notarial, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías, es decir que debe exponer una razón válida que demuestre la urgencia o necesidad del caso para que se autorice el pago de dichos dineros.

Dentro del presente caso, en la solicitud de autorización de retiro de cesantías y entrega del dinero a la señora SAIDA JUDITH BENJUMEA LOBO, no se observa que el demandado haya manifestado para que destinaran ese dinero o que gasto van cubrir con él, sin embargo el despacho observa que el demandado allega anexo a la solicitud cotización de venta No. 0004424418 de almacén ALKOSTO para compra de TV KALLEY 70", el cual aporta como soporte y pretende acreditar el destino de los dineros solicitados. El despacho desde ya anuncia que niega lo solicitado, toda vez que esa cotización no se puede tener como documento o soporte valido, ya que el

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

gasto que pretende hacer con el dinero solicitado no es causal válida para ordenar el retiro de las cesantías.

En virtud de lo anterior, no es procedente en esta oportunidad acceder, a su solicitud, hasta tanto se colmen los presupuestos requeridos para ello.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9344b50adb2814d873595b563bc68c0c8916bac61d4a6eee19ff58d2ce747806**

Documento generado en 13/12/2022 04:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**